4037 / 2023

GALACO S.R.L. s/QUIEBRA

Buenos Aires, 30 de junio de 2026.

Y VISTOS:

Atento lo normado por los arts. 267 y 268 LCQ, corresponde estar en este caso a los mínimos arancelarios establecidos en el precepto normativo mencionado en segundo término (LCQ: 267).

En función de lo expuesto, y meritando las labores profesionales *efectivamente desarrolladas en el presente proceso* por su eficacia, extensión y calidad, se confirman en ***quinientos mil pesos*** los honorarios regulados en la resolución de fd. 165 a favor de la síndico ***María Cristina Rodríguez***.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la beneficiaria. Oportunamente devuélvanse virtualmente las actuaciones a la instancia anterior.

Solo intervienen los firmantes por hallarse vacante el restante cargo de Juez de esta Sala (art. 109, Reglamento para la Justicia Nacional).

A fin de cumplir con la publicidad prevista por el art. 1 de la ley 25.865, según el Punto I.3 del Protocolo anexado a la Acordada 24/13 CSJN, hágase saber a las partes que la publicidad de la sentencia dada en autos se efectuará mediante la pertinente notificación al CIJ.

HÉCTOR OSVALDO CHOMER ***ALFREDO A. KÖLLIKER FRERS***

MARÍA VERÓNICA BALBI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 30/06/2026
Alta en sistema: 01/07/2026
Firmado por: HECTOR OSVALDO CHOMER, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ALFREDO ARTURO KOLLIKER FRERS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA VERONICA BALBI, SECRETARIA DE CÁMARA

#37628539#508544165#20260629090257802